

Bruselas, 21.1.2019
COM(2019) 9 final

2019/0006 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Lituania a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 16 de octubre de 2018, Lituania solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA, con el objetivo de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los discos duros. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 19 de noviembre de 2018, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Lituania. Mediante carta de 20 de noviembre de 2018, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 193 de la Directiva sobre el IVA establece que, por regla general, es el sujeto pasivo que efectúa las entregas de bienes o las prestaciones de servicios el que adeuda el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, Lituania solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva sobre el IVA para que se le autorizase a aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros que no están cubiertas por el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA. En virtud de este procedimiento, el sujeto pasivo destinatario de las entregas se convierte en deudor del IVA. Siempre y cuando disfrute plenamente del derecho a deducción, este sujeto pasivo puede declarar y deducir simultáneamente el IVA correspondiente a la entrega, de modo que no efectúa pago real alguno del IVA a Hacienda.

Lituania descubrió fraude relacionado con el IVA en el sector de los productos electrónicos, tales como ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas y discos duros. Estos bienes se adquieren en otros Estados miembros y, antes de que se hayan suministrado a los minoristas o directamente a los consumidores, se realizan múltiples transacciones entre operadores desaparecidos que no pagan el IVA a Hacienda. Los controles llevados a cabo en Lituania revelaron que en el periodo 2016-2017 han podido no pagarse alrededor de 6 millones EUR de impuestos sobre productos electrónicos, lo que representa una importante pérdida para el presupuesto del Estado.

Lituania ha emprendido una serie de medidas para combatir y prevenir el fraude del IVA. Desde octubre de 2016, todos los sujetos pasivos del IVA en Lituania están obligados a introducir mensualmente en el subsistema de facturas electrónicas («i.SAF») del sistema de gestión inteligente («i.MAS») información sobre las facturas del IVA que han recibido y emitido, para ayudar a las autoridades a detectar las diferencias entre los datos declarados por los sujetos pasivos del IVA y la cuantía de los impuestos no declarados en el momento oportuno. También deberá registrarse en el subsistema de cartas de porte electrónicas («i.VAZ») del i.MAS información sobre los documentos de transporte de mercancías, especificando las mercancías transportadas, los expedidores y los destinatarios, antes de que las mercancías sean transportadas en el territorio de Lituania. Esta información operativa

recogida por la Inspección Tributaria del Estado también se utiliza para detectar posibles casos de fraude o para encontrar rápidamente información sobre mercancías implicadas en una cadena fraudulenta.

A pesar de todas las medidas adoptadas para luchar contra el fraude en el IVA, la información facilitada por Lituania pone de manifiesto que dichas medidas no son suficientes para prevenir el fraude en materia de IVA en el suministro de productos electrónicos. Lituania considera que es necesaria la introducción de la inversión del sujeto pasivo en este sector.

Lituania tiene la intención de introducir el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los productos electrónicos basándose en el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA. Sin embargo, los discos duros no están incluidos en dicho artículo. Lituania también alega que la experiencia de otros Estados miembros muestra que, a raíz de la introducción del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los productos electrónicos cubiertos por el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA, el fraude se desplaza a otros productos electrónicos.

Lituania solicita por tanto autorización para introducir el mecanismo de inversión del sujeto pasivo también para los discos duros, basándose en el artículo 395 de la Directiva del IVA.

Dado el potencial impacto positivo de la medida en el ámbito de la lucha contra el fraude descubierto por Lituania, se propone conceder una excepción por un periodo de tiempo limitado, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022. Durante el periodo de aplicación de la medida de excepción, Lituania debe introducir otras medidas convencionales para controlar y prevenir eficazmente el fraude en las entregas de discos duros. En consecuencia, no es necesario establecer una excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que se refiere a las entregas de discos duros.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Otros Estados miembros se han acogido a excepciones similares en relación con el artículo 193 de la Directiva del IVA.

La medida que se propone es por tanto coherente con lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta última se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, a saber, evitar determinadas formas de evasión o elusión fiscal en un sector específico.

- **Elección del instrumento**

Por disposición del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza así pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Lituania y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución tiene como objetivo prevenir determinadas formas de evasión o elusión fiscales en el sector de los discos duros. El mecanismo de inversión del sujeto pasivo debe ayudar a Lituania a evitar el fraude del IVA en el sector de los discos duros. En consecuencia, la medida de excepción tendrá un efecto potencialmente favorable.

Dado el restringido ámbito de la medida de excepción y su reducido periodo de vigencia, las repercusiones negativas, consistentes en un aumento de la carga administrativa para las empresas que comercian con productos electrónicos, serán, en cualquier caso, limitadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá incidencia negativa alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene un límite de tiempo fijado en el 28 de febrero de 2022.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Lituania a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE dispone que el sujeto pasivo que lleva a cabo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios es, por regla general, el responsable del pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las autoridades tributarias.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 16 de octubre de 2018, Lituania solicitó autorización para introducir una medida especial que establezca una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, con el objetivo de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros.
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 19 de noviembre de 2018 de la solicitud realizada por Lituania. Mediante carta de 20 de noviembre de 2018, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) Lituania descubrió el fraude del operador desaparecido relacionado con el IVA en el sector de los productos electrónicos, tales como ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas y discos duros. La magnitud y el alcance de esta práctica tienen efectos directos muy negativos sobre el presupuesto del Estado.
- (5) Lituania ha emprendido una serie de medidas para combatir y prevenir el fraude del IVA. Lituania ha señalado que dichas medidas no son suficientes para prevenir el fraude del IVA en el suministro de productos electrónicos.
- (6) Lituania tiene la intención de introducir el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los productos electrónicos basándose en el artículo 199 *bis* de la Directiva 2006/112/CE. Sin embargo, los discos duros no están incluidos en ese artículo.
- (7) Con el fin de establecer una forma más exhaustiva del mecanismo de inversión del sujeto pasivo que se aplique no solo a los productos electrónicos que ya permite el artículo 199 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, sino también a los discos duros, Lituania

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

solicita autorización para introducir el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de discos duros, sobre la base del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE.

- (8) Dado el potencial impacto positivo de la medida especial en el ámbito de la lucha contra el fraude descubierto por Lituania, la excepción debe concederse por un periodo de tiempo limitado, desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022.
- (9) Por lo general, las medidas de excepción se conceden por un periodo limitado a fin de permitir evaluar su idoneidad y eficacia. Las excepciones conceden a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas, convencionales, que permitan afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción, con las que una prórroga de la excepción sería redundante. Una excepción que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un último recurso. Lituania debe, por lo tanto, aplicar otras medidas, convencionales, para combatir y prevenir el fraude del IVA en el sector de los discos duros hasta la expiración de esta excepción, por lo que no debería persistir la necesidad de aplicar una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto las entregas de discos duros.
- (10) La medida especial no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Lituania a designar al destinatario como deudor del IVA en el caso de las entregas de discos duros.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 2019 y expirará el 28 de febrero de 2022.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*